RESOLUCION No. 174

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 565 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 2811 DE 1974, DECRETO 1076 DE 2015, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que mediante **Resolución No. 565 de fecha 08 de septiembre del año 2023**, dentro del Expediente No. CCAN-068-23, La Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de "CORPONARIÑO" otorgó a nombre de la **ASOCIACION JUNTA DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANTA MARTHA,** identificado con Nit No 901.114.037-0, representada legalmente por el señor **EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No 98.196.063 expedida en San Lorenzo (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, un caudal de **UNO PUNTO CINCUNTA Y OCHO (1.58 L/s)**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada "**FUENTE LA MARUCHA**" ubicada en el corregimiento Santa Martha, Municipio San Lorenzo, Departamento de Nariño, equivalente al 2,35% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 0987762, Y: 0656442, H: 2.284 m.s.n.m.

Que mediante **Oficio de fecha 28 de agosto del año 2024**, radicado ante CORPONARIÑO con No. 6222 en fecha 11 de septiembre del año 2024, la **ASOCIACION JUNTA DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANTA MARTHA,** identificado con Nit No 901.114.037-0, representada legalmente por el señor **EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No 98.196.063 expedida en San Lorenzo (N), solicita.

"(…)

Teniendo en cuenta La fuente de agua denominada La Marucha y su caudal cuenta con un caudal promedio de 66,98 L/s, ubicada en el corregimiento de Santa Martha, municipio de San Lorenzo Nariño, con coordenadas correspondientes a: X: 0987762, Y: 0656442, H: 2.284 m.s.n.m; solicitamos muy respetuosamente la modificación de la concesión de aguas Expediente No. CCAN-068-23, puesto que el agua captada no permite suplir las necesidades básicas de la comunidad en mención; actualmente se cuenta con un caudal concesionado de UNO PUNTO CINCUNTA Y OCHO (1.58 L/s), proveniente de la fuente de uso público denominada "FUENTE LA MARUCHA" equivalente al 2,35%caudal total; y se requiere un caudal de TRES PUNTO VEINTIDOS (3. 22 L/s), para suplir toda las necesidades de comunidad perteneciente a la ASOCIACION JUNTA DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANTA MARTHA.

(…)"

Que, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la solicitud, realizó el **Informe Técnico No. 62-2025 del 19 de marzo del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 62-2025** de la misma numeración y fecha, en el cual se manifiesta.

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

En el centro ambiental norte se recibe el radicado número 6222, la AOCIACION JUNTA DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANTA MARTHA, donde solicita ***se haga un incremento de caudal*** *para uso doméstico de la fuente de agua de uso público denominada quebrada la Marucha, para lo cual se programó visita ocular el día 6 de noviembre del 2025, verificando la factibilidad de un incremento dado por el número de usuarios y por el caudal de la fuente el cual es suficiente para cubrir la demanda requerida*

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto Reglamentario No.1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4 se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de INCREMENTO DE CAUDAL presentada ante CORPONARIÑO, por ***ASOCIACION JUNTA DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANTA MARTHA con Nit : 901114037-0****, cuyo representante legal es el señor* ***EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ****, con cedula* ***98.196.063 DE SAN LORENZO****, de La fuente de agua denominada QUEBRADA LA MARUCHA, ubicada en LA VEREDA SANTA MARTHA, municipio de SAN LORENZO.*

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

1. Asistentes:

Interesados: EXEOMOARTUROANDRADE ORDOÑEZ

Contraparte: NINGUNA.
CORPONARIÑO: ***JAIRO JESUS CAÑIZARES JURADO.***

La fuente denominada QUEBRADA LA MARUCHA se encuentra ubicada en LA VEREDA SANTA MARTHA municipio de SAN LORENZO.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

El caudal total de la fuente es de ***65.00 litros por segundo****, en el momento se encuentra la zona en época de lluvias, el aforo se realizó por sistema de flotador*

La captación, se realiza en las coordenadas:
X:0987760 Y: 0656440 H:2.284 msnm

La captación del agua se realiza a través DE BOCATOMA DE FONDOTUBERIA DE PVC DE 2" desde la captación al desarenador y luego al tanque de almacenamiento

La fuente LA MARUCHA, nace en la zona alta de la vereda SANTA MARTHA, municipio de SAN LORENZO, las coberturas dominantes en el área corresponden a árboles de las especies de, roble, laurel, chilco, Impamo, motilón silvestre, arrayan y roble

El recurso agua se utilizará para ABASTECIMIENTO DOMESTICO DE 161 FAMILIAS DE LA VEREDA SANTA MARTHA, MUNICIPIO DE SAN LORENZO.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

*Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso y la solicitud presentada por **LA ASOCIACION JUNTA DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANTA MARTHA** con Nit: **901114037-0**, cuyo representante legal es el señor **EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ**, con cedula **98.196.063** de SAN LORENZO y que cuentan con una concesión de agua para consumo doméstico, número 565 de 8 de septiembre de 2023, **EXPEDIENTE CCAN-068-23, se debe incrementar el caudal de agua para uso doméstico.***

MARCO LEGAL

*Con fundamento a lo establecido en el decreto 1076 del 2015, decreto 1541del 1978, decreto 2811 del 1974, decreto 155 del 2004, decreto 4272 del 2005, decreto 1155 del 2017, ley 99 del 1993, ley 373 del 1997, resolución 541 de Corponariño se procedió a la atención de solicitud de ampliación de caudal de agua por parte de **LA ASOCIACION JUNTA DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANTA MARTHA con Nit: 901114037-0** cuyo representante legal es el señor **EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ**, con cedula **98.196.063 DE SAN LORENZO***

CONCEPTO TÉCNICO No- 62-2025

*Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue UN INCREMENTO DE CAUDAL de agua a nombre de **LA ASOCIACION JUNTA DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANTA MARTHA con Nit: 901114037-0** cuyo representante legal es el señor **EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ**, con cedula **98.196.063 DE SAN LORENZO** un caudal de **TRES PUNTO VEINTIDOS 3.22 L/s litros por segundo**, correspondiente al 4.9% del total de la fuente **QUEBRADA LA MARUCHA** Para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de 161 familias de la vereda santa martha, municipio de san lorenzo Nariño.*

***Se** solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:*

1. *El caudal a **conceder es de TRES PUNTO VEINTIDOS 3.22 L/s litros por segundos**, correspondiente al 4.9% del total de la fuente QUEBRADA LA MARUCHA Para ABASTECIMIENTO DOMESTICO DE 161 FAMILIAS DE LA VEREDA SANTA MARTHA, MUNICIPIO DE SAN LORENZO NARIÑO.*

2. *El suministro de agua para satisfacer ABASTECINIENTO DOMESTICO está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3. *La captación del recurso A TRAVEZ DE TUBERIA DE 1", en consecuencia, no requiere obra de regulación de caudales.*

4. *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del*

último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

   - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
   - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
   - *el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses.*

(…)"

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.
(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*
(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*
(…)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma". (…)"*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina procedente realizar una modificación consistente en el caudal otorgado por CORPONARIÑO en la **Resolución No. 565 de fecha 08 de septiembre del año 2023** a la **ASOCIACION JUNTA DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANTA MARTHA**, identificado con Nit No 901.114.037-0, representada legalmente por el señor **EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.196.063 expedida en San Lorenzo (N), teniendo en cuenta que los usuarios manifiestan que el caudal concedido de **UNO PUNTO CINCUNTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (1.58 L/s)** equivalente al 2,35% del caudal total aforado de la fuente, no permite suplir las necesidades básicas de la comunidad en mención, en base a las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 62-2025 del 19 de marzo del año 2025 y posteriormente se emite el Concepto Técnico No. 62-2025 de la misma numeración y fecha**, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue un incremento de caudal consiste en **TRES PUNTO VEINTIDOS (3.22 L/s** equivalente al 4.9% del caudal total aforado de la fuente**,** por lo cual el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas.

Así las cosas y por las razones anteriores expuestas, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental verifica que es procedente realizar una modificación correspondiente al caudal concesionado en la **Resolución No. 565 de fecha 08 de**

septiembre del año 2023, por lo que resulta indicado acceder a la petición de la **ASOCIACION JUNTA DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANTA MARTHA,** identificado con Nit No 901.114.037-0, representada legalmente por el señor **EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No 98.196.063 expedida en San Lorenzo (N).

En virtud de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución No. 565 de fecha 08 de septiembre del año 2023**, dentro del expediente **CCAN-068-23**; con lo que respecta al caudal otorgado; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

"(…)

***ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder a nombre de la **ASOCIACION JUNTA DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANTA MARTHA,** identificado con Nit No. 901.114.037-0, representada legalmente por el señor **EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No 98.196.063 expedida en San Lorenzo (N) o quien haga sus veces, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, un caudal de **TRES PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (3.22 L/s)**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada "**FUENTE LA MARUCHA**" ubicada en la Vereda y/o Corregimiento de Santa Martha, Municipio San Lorenzo, Departamento de Nariño, equivalente al 4.9% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 0987762, Y: 0656442, H: 2.284 m.s.n.m.*

(…)"

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la **Resolución No. 565 de fecha 08 de septiembre del año 2023**, dentro del expediente **CCAN-068-23**; con lo que respecta al caudal otorgado; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

"(…)

***ARTÍCULO SEGUNDO.** El caudal a conceder es de **TRES PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (3.22 L/s),** el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO** de 161 familias de la Vereda y/o Corregimiento de Santa Martha, Municipio de San lorenzo, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*

(…)"

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el artículo octavo de la **Resolución No. 565 de fecha 08 de septiembre del año 2023**, dentro del expediente **CCAN-068-23**; con lo que respecta al Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

"(…)

***ARTICULO OCTAVO**: El usuario de la concesión de aguas, como beneficiario, deberá presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua*

(PUEAA) de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

(…)"

ARTICULO CUARTO. Las demás disposiciones de la **Resolución No. 565 de fecha 08 de septiembre del año 2023,** que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. De acuerdo a lo previsto en la Ley 1437 del 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 del 2021, el presente acto administrativo deberá notificarse a la **ASOCIACION JUNTA DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANTA MARTHA,** identificado con Nit No 901.114.037-0, representada legalmente por el señor **EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No 98.196.063 expedida en San Lorenzo (N).

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta providencia deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 05 DE ABRIL DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Arley Castro
Abogado Contratista SUBCEA.